

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**
#2021-1431

Demandante: **TITO GOMEZ SUAREZ**

Demandado: **JORGE ANTONIO OROZCO OROZCO;**
y de las demás personas indeterminadas que se crean con
derecho sobre el bien inmueble

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero: -Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **TITO GOMEZ SUAREZ** contra **JORGE ANTONIO OROZCO OROZCO; y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-526700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 22 No 9A-12 Sur, dirección antigua calle 9A Sur No 8 21-69 del Municipio de Madrid Cundinamarca.

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-526700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 22 No 9A-12 Sur, dirección antigua calle 9A Sur No 8 21-69 del Municipio de Madrid Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación de la demanda por una sola vez en los periódicos, **EL ESPECTADOR**, o **EL TIEMPO** en la circulación **DOMINICAL**, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Tercero.- La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del

predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE *la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*

TERCERO. *- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-526700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 22 No 9A-12 Sur, dirección antigua calle 9A Sur No 8 21-69 del Municipio de Madrid Cundinamarca.*

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

SEPTIMO: La parte actora aporte **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

OCTAVO La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

NOVENO La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la

Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

DECIMO Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

ONCE Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

DOCE: TENGASE al abogado(a) **NEWMAN BAEZ MARTINEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TRECE.- En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ACTORA, como su abogada **NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de cumplir con lo ordenado en los literales del sexto al doce de la presente providencia, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33415caa6a764c9d28a964b37e1f6e5f9c8644943a14a4e1a14d58e132430abb**
Documento generado en 03/02/2022 06:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**